



RESOLUCIÓN N° 1094-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de noviembre de 2019

VISTA:

La Resolución N.º 922-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre del 2019, mediante la cual se dispuso la extinción de la cesión en uso, independización y aprobación de la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 936,25 m², ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 136595, a favor de la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS E.P.S. GRAU**; tramitado en el Expediente N° 756-2019/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la "Ley") y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



4. Que, en el caso en concreto, obra la Resolución N.º 922-2019/SBN-DGPE-SDDI (en adelante "la Resolución") que aprobó, entre otros la Transferencia de Inmueble De Propiedad Del Estado Por Leyes Especiales en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192 respecto del predio a favor de la Empresa Prestadora de Servicios E.P.S. Grau para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos de los distritos de Piura y Castilla".

5. Que, en ese sentido se observa que el área solicitada por la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS E.P.S. GRAU** si bien fue de 936,25 m², tal como se aprobó en "la Resolución"; también lo es que el área inscrita en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N.º I – Sede Piura, es de 936,29 m²; área que se encuentra dentro de los márgenes de tolerancia registrales, razón por la cual se rectifica el área materia de aprobación de transferencia señalada en "la Resolución"; toda vez que debió ser del área total inscrita en la citada partida registral (entiéndase 936,29 m²).

6. Que, en ese sentido, de la revisión de "la Resolución" se advierte que se ha incurrido en los errores materiales siguientes:

- a) En el visto de "la Resolución" se consignó lo siguiente: "(...) del área de 936,25 m² **que forma parte del predio de mayor extensión** ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N.º I – Sede Piura; signado con CUS N.º 136595; en adelante "el predio"; **debiendo decir lo siguiente :** "(...) **del área de 936,29 m²** ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N.º I – Sede Piura; signado con CUS N.º 136595; en adelante "el predio".
- b) En el décimo primer considerando de "la Resolución" se consignó lo siguiente: "Que, revisado los documentos técnicos y Plan de saneamiento físico y legal presentados, respecto a "el predio" se concluyó lo siguiente: "**a) forma parte del predio de mayor extensión ubicado** en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Piura en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (...); **debiendo decir lo siguiente: "a) se encuentra ubicado** en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Piura en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura (...)".
- c) En el décimo quinto considerando de "la Resolución" se consignó lo siguiente: "Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" **forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N.º 11213394** del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N.º I – Sede Piura. Asimismo, se indica lo siguiente: "**Cabe señalar que en relación al área remanente "E.P.S GRAU" señala acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios**". Al respecto debemos indicar, que dicho considerando no debió consignarse en la parte considerativa de "la Resolución" dado que "el predio" no se encuentra inscrito sobre una partida registral de mayor extensión, sino que comprende el área total inscrita en la partida registral N.º 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N.º I – Sede Piura.





RESOLUCIÓN N° 1094-2019/SBN-DGPE-SDDI

d) En el **Artículo 1.- EXTINGUIR LA CESIÓN EN USO del predio de 936.25 m² que forma parte del predio de mayor extensión** ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura; signado con CUS N° 136595, otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Piura; **debiendo decir: Artículo 1.- EXTINGUIR LA CESIÓN EN USO del predio de 936.29 m²** ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 11213394 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura; signado con CUS N° 136595, otorgada a favor de la Municipalidad Provincial de Piura.

e) En virtud de lo señalado, ha quedado determinado que "el predio" comprende el área total inscrita en la Partida N.º 11213394 del Registro de Predios de Piura (936,29 m²); por tanto, no correspondía disponer en el Artículo 2 de "la Resolución" su independización.

7. Que, en virtud de la normativa glosada en el tercer considerando de la presente resolución y habiéndose advertido la existencia de errores materiales en "la Resolución" - detallados en el considerando anterior-, corresponde a través de la presente corregirlos, máxime si dicha rectificación no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1322-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Rectificar el error material contenido en el visto de la Resolución N° 922-2019/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

"del área de 936,25 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

Debe de decir:

"del área de 936,29 m², ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrita en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

ARTÍCULO 2°. - Rectificar el error material contenido en el décimo primer considerando de la Resolución N° 922-2019/SBN-DGPE-SDDI, en los términos siguientes:

Donde dice:

"a) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Piura en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

Debe de decir:

"a) se encuentra ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial de Piura en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

ARTÍCULO 3°. – Rectificar el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución N° 922-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2019, en los términos siguientes:

Donde dice:

"EXTINGUIR LA CESIÓN EN USO del predio de 936,25 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrito en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

Debe de decir:

"EXTINGUIR LA CESIÓN EN USO del predio de 936,29 m² ubicada en el distrito de Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura, inscrita en la partida N° 11213394 del Registro de Predios de Piura".

ARTÍCULO 4°. - Déjese sin efecto lo señalado en el décimo quinto considerando de la Resolución N° 922-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2019, así como lo dispuesto en el artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución N° 922-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre de 2019, toda vez, que no corresponde realizar independización alguna.

Regístrese y comuníquese

POI N° 20.1.2



Maria del Pilar Pineda Flores
ABG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES